

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

PRESTAMISTA : BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
NIT 860.035.827-5

PRESTATARIO : UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
NIT 890.208.727-1

CUANTÍA : TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS
(\$3.500.000.000) MONEDA CTE.

DESTINO : FINANCIACIÓN OBRA DE INFRAESTRUCTURA
PARA LA ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE
LOS EDIFICIOS A Y D DEL CAMPUS PIEDECUESTA
DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE
SANTANDER.

LÍNEA : EMPRESTITO INTERNO DE LARGO PLAZO

TASA DE INTERÉS : DTF + 2.75% E.A.

PLAZO : 36 MESES (TRES AÑOS)

PERIODO DE GRACIA : SIN PERIODO DE GRACIA

AMORTIZACIÓN : TRIMESTRE VENCIDO A CAPITAL E INTERESES

GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO : PIGNORACIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
PARA UNA COBERTURA DEL 120% SOBRE EL
SERVICIO DE LA DEUDA

Entre los suscritos a saber: **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER**, identificada con el NIT 890.208.727-1, representada legalmente por **OMAR LENGERKE PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.478.008 expedida en Bucaramanga, obrando en su calidad de Rector, según el Acuerdo Nro. 01-003 del Consejo Directivo de la Institución de fecha 15 de febrero de 2019, Acta de posesión N° 003 del 14 de marzo 2019 y debidamente facultado de conformidad al Acuerdo Nro. 01-034 del 16 de diciembre de 2020 y al Acuerdo Nro. 01-029 del 27 de julio de 2021 del Consejo Directivo de la Institución, documentos que hacen parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** y **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, mediante Escritura Pública No. 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaria 5 de Bogotá bajo la denominación Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas, y por Escritura Pública No. 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaria 23 de Bogotá se protocoliza su conversión en Banco bajo la denominación **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por **MARIA LUZ MUNEVAR TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.737.340, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito Interno, el cual se regirá por las Cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

- ✓1. Que, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de Crédito Público, se contratarán en forma directa.
- ✓2. Que, el Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. Que, mediante el presente documento el Representante Legal de **EL PRESTATARIO** certifica que dentro de la Ordenanza 057 del 11 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se fija El Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento de Santander para la vigencia Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021" y la Ordenanza 05 del 12 de abril de 2021 "Por medio de la cual se adiciona al Presupuesto General de ingresos y gastos del Departamento de Santander vigencia Fiscal 2021 – Unidades Tecnológicas de Santander", ordenanzas expedidas por la Asamblea Departamental de Santander, se encuentra incluido el presupuesto y la ejecución de los proyectos financiados con recursos de crédito establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato de Empréstito.
4. Que mediante Acuerdo No. 01-034 del 16 de diciembre de 2020 el Consejo Directivo concedió facultades especiales al Señor Rector de las Unidades Tecnológicas de Santander, entre otras, para celebrar convenios, aceptar donaciones, celebrar todo tipo de contratos y en general todos aquellos que sean necesarios para garantizar el normal desarrollo de la Institución, conforme a la ley y los estatutos, para la vigencia fiscal del primero (1) de enero de 2021 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.
5. Que, de conformidad con el acuerdo Nro. 01- 029 del 27 de julio de 2021 del Consejo Directivo de las Unidades Tecnológicas de Santander se conceden facultades y autorizan al Señor Rector de las Unidades Tecnológicas de Santander para celebrar los contratos necesarios para la ejecución del proyecto de Adecuación y modernización de los edificios A y D del campus Piedecuesta de las Unidades Tecnológicas de Santander por valor de hasta siete mil millones de pesos m/cte. (\$7.000.000.000,00), proyecto que hace parte del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2021-2027.
6. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 610 del 5 de diciembre de 2002, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el presente documento el Representante Legal de Unidades Tecnológicas de Santander certifica que **EL PRESTATARIO**, tiene la capacidad de pago en los términos establecidos en el mencionado decreto y puede contratarlo de forma autónoma sin requerir autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. Que, de conformidad con la ordenanza Nro. 022 del 31 de agosto de 2016 se ordena la emisión de la estampilla PRO-UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER creada mediante Ley 85 de 1993.
8. Que, de conformidad con la ordenanza Nro. 022 del 30 de Agosto de 2016 el producido por concepto de recaudo de la estampilla PRO-UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, le corresponde en un quince por ciento (15%) a Unidades Tecnológicas de Santander, que de conformidad con lo dispuesto por la

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

Ley 1216 de 2008 modificada parcialmente por la Ley 1790 de 2016, de ese quince por ciento (15%) correspondiente a las Unidades Tecnológicas de Santander en Bucaramanga, se distribuirá porcentualmente así: El cuarenta por ciento (40%) para mantenimiento, ampliación, y mejora de la actual planta física, otro treinta por ciento (30%) para dotación y compra de equipos necesarios para implementar la investigación y el treinta por ciento (30%) restante se invertirá según las prioridades establecidas por la Junta Directiva de cada entidad.

9. Que, el Representante Legal de **EL PRESTATARIO** certifica mediante el presente documento que el recaudo producido hasta por el sesenta por ciento (60%) correspondientes a la estampilla PRO-UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER creada mediante Ley 85 de 1993, como fuente de pago y garantía de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, son suficientes para cubrir el ciento veinte por ciento (120%) sobre el servicio anual de la deuda y los demás porcentajes exigidos por **EL PRESTAMISTA**.
10. Que, de conformidad con el Decreto 610 de 5 de Diciembre de 2002, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y teniendo en cuenta que **EL PRESTATARIO** tiene la calidad de "Entidad descentralizada", la Calificadora de Riesgo Value and Risk Rating S. A., Sociedad Calificadora de Valores, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, acreditó la capacidad de **EL PRESTATARIO** para contraer el presente endeudamiento, según Acta No. 562 del Comité Técnico del día 29 de octubre de 2021, que hace parte del presente Contrato de Empréstito.
11. Que, mediante el presente documento el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, certifica que el empréstito interno solicitado a **EL PRESTAMISTA**, es decir, la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP 3.500.000.000), se encuentra dentro del cupo autorizado por el Consejo Directivo de Unidades Tecnológicas de Santander conforme la consideración cuarta del presente Contrato de Empréstito.

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Empréstito hasta por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$3.500.000.000)**, el cual se registrá por las cláusulas que se indican a continuación:

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto y Cuantía. **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a prestarle, a título de empréstito interno, la suma de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$ 3.500.000.000)**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes: **A) Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsarán a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda. **B) Plazo Total y Amortización.** **EL PRESTATARIO** pagará el presente Contrato de Empréstito a **EL PRESTAMISTA** en un plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso, pagaderos en doce (12) cuotas trimestrales iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo que suscriba **EL PRESTATARIO** a favor de **EL**

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

PRESTAMISTA por cada uno de los desembolsos solicitados. **C) Intereses remuneratorios.** Durante el plazo **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos adeudados bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (E.A.) certificada para el periodo respectivo por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en dos punto setenta y cinco puntos porcentuales (2.75%) E.A. (DTF + 2.75 % E.A). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestralmente. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). La tasa DTF será la definida en el artículo 1° de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. **D) Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley. **E) Desembolso.** **EL PRESTATARIO** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta tres meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. **EL PRESTATARIO** otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago. **F) Prepago.** **EL PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, **EL PRESTAMISTA** no podrán cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a **EL PRESTAMISTA** con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo. Para efectos de realizar los prepagos, se tendrán en cuenta las prioridades, distribución y aplicación de pagos dispuesta en la Cláusula Vigésima del presente Contrato de Empréstito

CLÁUSULA TERCERA. Destinación. **EL PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para financiar obra de infraestructura de la siguiente manera:

PROYECTOS DE INVERSIÓN
Adecuación y modernización de los edificios A y D del Campus Piedecuesta de las Unidades Tecnológicas de Santander

CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones de EL PRESTATARIO. Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a: **A)** A través del mecanismo de pago definido en este Contrato de Empréstito, pagar a **EL PRESTAMISTA** los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban; **B)** Dar al crédito objeto del presente contrato la misma prelación de pago que a la Deuda amparada con la misma

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

renta y/o derechos económicos; C) Adelantar, durante toda la vigencia del presente Contrato de Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en la Cláusula Séptima del mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés, cuando por cualquier motivo el mecanismo de pago previsto no sea posible; D) Presentar a **EL PRESTAMISTA** la siguiente información: i) El Balance General de **EL PRESTATARIO** dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su aprobación, firmado por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**; ii) Un reporte de la ejecución presupuestal de **EL PRESTATARIO** con corte a cada periodo de pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y máximo dentro de los treinta (30) días calendario que sea firmado por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO** iii) Copia del presupuesto y del correspondiente decreto de liquidación que realice **EL PRESTATARIO** para cada año fiscal y sus respectivos ajustes, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la aprobación por la Asamblea Departamental; iv) Copia del informe de cierre de Tesorería, Reservas Presupuestales, Cuentas por Pagar y Deuda, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los noventa (90) días siguientes al fin del periodo fiscal; v) Cualquier información que llegue a conocer **EL PRESTATARIO** sobre la existencia de cualquier contingencia, embargo o situación que pueda afectar el cumplimiento en el pago del presente Contrato de Empréstito y, cuyo valor represente o pueda representar el cien por ciento (100%) del servicio anual de la deuda de un año, incluido capital e intereses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho; vi) Adicionalmente, **EL PRESTATARIO** se obliga a: E) Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses pagaderos por **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito; F) Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales; G) Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL PRESTAMISTA. **EL PRESTAMISTA** se obligan a lo siguiente: A) Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por **EL PRESTATARIO**, los recursos solicitados por éste en desarrollo del presente Contrato de Empréstito; B) Suministrar la información directamente relacionada con el presente Contrato de Empréstito que requiera **EL PRESTATARIO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el presente Contrato de Empréstito; C) Devolver a **EL PRESTATARIO**, los pagarés junto con la respectiva nota de cancelación, una vez **EL PRESTATARIO** haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente Contrato de Empréstito, y D) Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA SEXTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. **EL PRESTAMISTA** dando previo aviso por escrito a **EL PRESTATARIO** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrán declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: i) Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba a **EL PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito; ii) Si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA** a **EL PRESTATARIO**; iii) Si **EL**

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

PRESTATARIO varia la destinación de los recursos del presente Contrato de Empréstito; **iv)** Si la fuente de pago de que trata la Cláusula Séptima del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea suficiente del empréstito y **EL PRESTATARIO** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL PRESTAMISTA**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL PRESTAMISTA**. **v)** Si **EL PRESTATARIO** no da cumplimiento al manejo de la fuente de pago, en los términos establecidos en el presente Contrato de Empréstito. **vi)** Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito. **vii)** La no entrega de la información señalada en la Cláusula Cuarta, si una vez requerido por escrito por **EL PRESTAMISTA** no la envía dentro de los noventa (90) días siguientes. **ix)** En el evento en que se compruebe que **EL PRESTATARIO** ha presentado documentos o información inexacta la cual fue determinante para el otorgamiento del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Fuente de Pago y Garantía. **EL PRESTATARIO** por el presente instrumento pignora irrevocablemente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del pago del presente Contrato de Empréstito y a favor **DEL PRESTAMISTA** en calidad de prenda, y por el valor del recaudo anual por concepto de la ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, provisionados por **EL PRESTATARIO**, en cuantía igual al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda. La mencionada pignoración permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de **EL PRESTATARIO** y a favor de **EL PRESTAMISTA** derivadas del presente Contrato de Empréstito. La fuente de pago y garantía constituida asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de **EL PRESTATARIO** y a favor de **EL PRESTAMISTA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. Cualquier modificación en las condiciones de la garantía o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas por **EL PRESTATARIO** con la suscripción del presente contrato de empréstito, deberá ser aprobada previamente por **EL PRESTAMISTA**. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si la renta dada en prenda por el deudor disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda del presente contrato de empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, **EL PRESTATARIO** se compromete a restituirla por otra renta legalmente pignorable, que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, previa evaluación realizada por **EL PRESTAMISTA**, comprometiéndose **EL PRESTATARIO** a hacer todos los trámites pertinentes para ello. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La garantía que por este contrato de empréstito se constituye, se extiende a sus prorrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones. **PARAGRAFO TERCERO:** **EL PRESTATARIO** se obliga a dejar constancia expresa en todos los documentos que por ley se refiera a los recursos que se pignoran por el presente contrato de empréstito sobre la vigencia del gravamen a favor de **EL PRESTAMISTA** así como de su cuantía. **PARAGRAFO CUARTO:** **EL PRESTAMISTA** podrá solicitar a **EL PRESTATARIO** todos aquellos documentos financieros que considere necesarios para determinar y controlar la existencia y niveles exigidos para el gravamen constituido a su favor. **PARAGRAFO QUINTO:** Deberá entenderse que el monto de la pignoración de la estampilla PRO-UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER constituye garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas con el presente contrato de empréstito, y por lo tanto **EL PRESTATARIO** debe garantizar una cobertura del

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

CIENTO VEINTE POR CIENTO 120% de la cuota trimestral (incluido capital e intereses).
PARAGRAFO SEXTO: Aparte de lo acordado en el presente contrato de empréstito, frente a la garantía y fuente de pago, esta estará sujeta en todo lo demás a las normas establecidas en la Ley 1676 de 2013.

CLÁUSULA OCTAVA. Cesión. EL PRESTATARIO no podrán ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin la autorización previa y escrita de EL PRESTAMISTA. EL PRESTAMISTA podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo sin que medie autorización del PRESTATARIO.

CLÁUSULA NOVENA. Perfeccionamiento y Publicación. El presente contrato se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes. Para su legalización requiere de la publicación a cargo del EL PRESTATARIO en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP: www.contratos.gov.co, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL PRESTATARIO:

Unidades Tecnológicas de Santander.
Dirección: Calle de los Estudiantes N° 9- 82 Ciudadela Real de Minas.
Ciudad: Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia.
Teléfono: 6917700 Ext. 1313

EL PRESTAMISTA.

Banco Comercial AV Villas Bucaramanga
Dirección: Calle 35 No 16-24 Piso 2 Mezanine
Ciudad: Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia
Tel.: (7) 6309500 Ext.: 87015

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL PRESTAMISTA presentará a EL PRESTATARIO para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. Ley y jurisdicción. El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la Ley Colombiana, o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. Nulidad o ilegalidad de disposiciones. En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato de Empréstito es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato de Empréstito sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. Domicilio contractual. Las Partes designan como domicilio contractual, la ciudad de Bucaramanga.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. Inhabilidades o Incompatibilidades. EL PRESTAMISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. Requisitos previos al primer desembolso y los siguientes.

- (i) Para que EL PRESTAMISTA pueda realizar el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que EL PRESTATARIO deberá entregar a EL PRESTAMISTA los siguientes documentos:
 - a) Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
 - b) Solicitud de desembolso de los recursos suscrita por el Representante Legal de EL PRESTATARIO en la que además certifique que a esa fecha EL PRESTATARIO se encuentra cumpliendo: i) Las normas legales vigentes aplicables al Contrato de Empréstito; ii) Las obligaciones contractuales y, iii) Que tiene capacidad de endeudamiento.
 - c) Pagaré firmado por el Representante Legal de EL PRESTATARIO, suscrito a favor de EL PRESTAMISTA, que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
 - d) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
 - e) Copia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría Departamental de Santander.
 - f) Constancia de publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.
 - g) Certificado de Existencia y Representación Legal de EL PRESTATARIO expedido por el Ministerio de Educación Nacional, con una antelación máxima de tres (3) meses.
- (ii) Para que EL PRESTAMISTA haga los desembolsos subsiguientes al primero, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL PRESTATARIO deberá

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y BANCO COMERCIAL AV S.A VILLAS S.A.**

entregar los siguientes documentos:

- a). Solicitud de desembolso de los recursos suscrita por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO** en la que además certifique que a esa fecha **EL PRESTATARIO** se encuentra cumpliendo: **i)** Las normas legales vigentes aplicables al Contrato de Empréstito y, **ii)** Las obligaciones contractuales y, **iii)** Que tiene capacidad de endeudamiento. **iv)** Que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del Contrato de Empréstito han sido obtenidas en su totalidad y se encuentran vigentes.
- b) **EL PRESTATARIO** previo a cada desembolso deberá suscribir a la orden de **EL PRESTAMISTA** el pagaré que respalde las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. **Apropiaciones Presupuestales.** Los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos. **EL PRESTATARIO** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. **Aplicación de los pagos.** Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. **Inclusión en la Base Única de Datos.** Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. **EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría departamental, conforme a lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 5993 del 17 de septiembre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. **EL PRESTATARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable al **PRESTAMISTA** para que: **a)** Inscriba el presente Contrato de Empréstito en el Registro de Garantías Mobiliarias que administra Confecámaras o la entidad que a futuro la sustituya, para que agregue y sustituya bienes en garantía y agregue personas que actúen como garantes sin necesidad de suscribir nuevo contrato de garantía; **b)** Sin necesidad de notificación alguna, ceda, endose, o traspase esta fuente de pago a terceros, así como los créditos a cargo del **PRESTATARIO** amparados por esta fuente de pago.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE
UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER Y BANCO COMERCIAL AV S.A VILLAS S.A.**

El presente contrato de empréstito se elaboró en dos (2) originales. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Bucaramanga, el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PRESTATARIO,



OMAR LENGERKE PEREZ
C.C. 91.478.008 de Bucaramanga
Rector – Representante Legal
Unidades Tecnológicas de Santander

EL PRESTAMISTA



MARIA LUZ MUNEVAR TORRES.
CC 51.737.340
Representante Legal
Banco Comercial AV Villas S.A.

